



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA N° 86

BUENOS AIRES, 10 ENE 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Dr. Enrique Woodgate, en su carácter de apoderado de Disco S.A., solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.

Expresa el presentante que con fecha 3 de noviembre de 2000 se firmó entre Supermercados El Indio S.A. y Disco S.A. una "Oferta Irrevocable de Locación Sujeta a Condición" por la cual se ofreció a Disco S.A. la locación de un inmueble de propiedad de aquella, situado en la Localidad de Berazategui.

Manifiesta asimismo el presentante que en el mencionado inmueble, el locador inició su actividad supermercadista, en fecha 16 de diciembre de 1969. En mayo de 1986 el inmueble fue alquilado a El Hogar Obrero Cooperativa Ltda.; luego desde enero de 1992, lo alquila Sergio Llanesa e Hijos S.A. y desde el 15 de junio de 1996, es locadora la firma Tar's SRL; todas ellas dedicadas al rubro supermercadista.

A su vez, expresa el requirente, que con fecha 13 de junio de 2000 se inicia contra Tar's SRL juicio de desalojo por falta de pago y vencimiento de contrato por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la N° 4 del Dpto. Judicial de Quilmes.

Finalmente, informa el Dr. Woodgate, que Supermercados El Indio S.A. obtuvo el día 24 de octubre de 2000 la posesión definitiva del inmueble locado, el cual se encuentra cerrado y sin actividad comercial desde el mes de diciembre de 1999, libre de ocupantes, intrusos e inquilinos, empleados, sin mercaderías, sin bienes muebles, instalaciones, marcas y sin clientela.



Ministerio de Economía
Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En prueba de sus dichos acompaña el presentante numerosa prueba documental, a la cual remitimos en mérito a la brevedad.

El Capítulo III de la Ley N° 25.156 estatuye el régimen de control de fusiones y adquisiciones al cual se deben someter aquellas operaciones que constituyan actos de "concentración económica", definiéndolos el propio legislador como la toma de control de una o varias empresas.

El caso traído a consulta consiste simplemente en la locación de un bien inmueble, apto para la instalación de un supermercado, pero que no involucra la transferencia de unidad de negocio alguna, razón por la cual esta Comisión Nacional opina que la operación descripta no encuadra en lo establecido por el artículo 6° de la LDC y por consiguiente no debe ser notificada.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

J. P. Stracche